

RES. 815/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000896, Ent. N° 683/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Florida, relacionadas con la concesión de explotación del Camping Polanco del Yí, del Departamento de Florida;

RESULTANDO: 1) que el Intendente de Florida, por Resolución 14.005/19 de fecha 29 de julio de 2019, dispuso la realización de un llamado a Licitación Abreviada para la concesión del referido Camping;

2) que en el pliego que rigió el llamado, en su artículo séptimo, establecía que: “(...) los oferentes deberán ofrecer el pago de una suma de dinero mensual y hacerse cargo de servicios relativos al camping, mencionando a título de ejemplo la limpieza e higiene total de parcelas y/o calles, y/o limpieza de gabinetes higiénicos, y/o custodia del predio y monte indígena, tareas que debía realizar con su propio personal y por su cuenta. El oferente estaba obligado a ofrecer garantía solidaria a satisfacción de la comuna, que debía ser presentada en la propuesta”;

3) que asimismo el pliego establecía en su artículo vigésimo primero, los siguientes factores de ponderación: precio 50%, antecedentes 25% y garantías ofrecidas 25%. Se previó además que todas las especificaciones contenidas en el pliego constituirían criterios de aproximación, “y la Intendencia se reserva el derecho de apreciar a su exclusivo juicio el grado de cumplimiento de dichas especificaciones cuando alguna oferta no las cumpla parcialmente”;

4) que la convocatoria a Licitación Abreviada fue publicada en el sitio web de compras estatales y en la Revista guía total el 30 de octubre de 2019, y se realizaron invitaciones;

5) que el 12 de noviembre de 2019 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, procedió a labrar acta de apertura de ofertas de fecha, consignando allí, que a la convocatoria no se presentó ninguna oferta admisible, por lo cual sugiere realizar el procedimiento de compra directa (artículo 33 del TOCAF literal C) Numeral 2°);

6) que el Intendente por Resolución N° 15094/2019 de fecha 13 de noviembre de 2019, declaró desierto el procedimiento de Licitación Abreviada y facultó a la Dirección de Abastecimiento contratar directamente el servicio, con las bases y especificaciones idénticas a las del procedimiento fracasado en el marco de lo establecido por el artículo 33 del TOCAF ;

7) que la Compra Directa fue publicada en el sitio web de Compras Estatales el 02 de diciembre de 2019, se fijó el plazo para presentar las ofertas hasta el 06 de diciembre del mismo año, y se realizaron las correspondientes invitaciones;

8) que la Dirección de Abastecimiento de la Intendencia de Florida informa que se presentó un solo oferente, el Sr. Cesar Fernando LUENGO, quien no ofreció pagar un precio a la comuna, ni ofreció las garantías solicitadas, pero si ofreció realizar mejoras que pueden ser consideradas como una retribución a la comuna;

9) que por Resolución N° 15.338/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Intendente de Florida dispuso adjudicar la concesión para la explotación del Camping de Polanco del Yí, en forma directa al Sr. Cesar Fernando LUENGO, de acuerdo con su oferta y en las condiciones establecidas por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y con las estipulaciones contenidas en el Pliego que rigió el llamado.

10) que luce notificación del Acto Administrativo de adjudicación al Sr. Cesar Fernando LUENGO con fecha 19 de diciembre de 2019, y consta la celebración del respectivo contrato con fecha 20.1.19;

CONSIDERANDO 1) que la contratación directa se ajusta a la causal legal de excepción invocada;

2) que de acuerdo con las estipulaciones de la Ordenanza N° 91 de 28 de noviembre de 2018, corresponde a los Contadores Delegados de este Tribunal en los Organismos del Estado, el control de los procedimientos de contratación, modificación, prórroga o rescisión de concesiones de uso de bienes del dominio público o privado del Estado, cuyo canon, sea en dinero o en especie, previsto para todo el plazo contractual, incluidas sus prórrogas, no supere el tope máximo de la licitación abreviada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA:

- 1)** No formular observación al procedimiento.
- 2)** Señalar lo expresado en Considerando 2); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente Carpeta por entender, al igual que la División Jurídica del Organismo, que el procedimiento debió haber sido observado por violación del artículo 48 del TOCAF.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Concesión de explotación del Camping Polanco del Yi, departamento de Florida.

Voto discorde la resolución adoptada, por compartir la observación realizada por los servicios jurídicos del Tribunal de Cuentas, desarrolladas en los considerandos 2 y 5 del proyecto de resolución que tuve para mi consideración: 2-"El pliego de condiciones particulares que rigió el llamado establece que los oferentes, al momento de presentar sus ofertas, debían ofrecer el pago de una suma mensual en dinero como contraprestación de la concesión y establecer una garantía solidaria, requisitos que no fueron cumplidos por el oferente."

5-"Que la ordenanza número 91 de este Tribunal de fecha 28/11/2018, establece que el control del procedimiento deberá efectuarse en forma previa a la notificación del acto administrativo que dispone la adjudicación, modificación, prorroga o rescisión de la concesión o , luego de dictado el mismo "ad referendum" de la intervención de este Tribunal, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de su recepción por el delegado. En este caso se remitió a este Tribunal la Resolución definitiva de adjudicación y la notificación del adjudicatario en contravención con lo establecido por la referida ordenanza."